



CONVENIO N° 004 - 2024-MIDAGRI-INIA/J

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y EL PATRONATO DE LA RESERVA PAISAJÍSTICA NOR YAUYOS COCHAS

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su jefe, **Mag. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**, identificado con DNI N° 17832110, designado temporalmente mediante Resolución Suprema N° 004-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de marzo de 2022, y de la otra parte, **EL PATRONATO DE LA RESERVA PAISAJÍSTICA NOR YAUYOS COCHAS**, con RUC N° 20524481236, con domicilio legal en AV. Carlos Villarán N° 510 INT. 2 Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL PATRONATO**, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **PEDRO ALFONSO LERNER RIZO PATRÓN**, identificado con DNI N° 09389210, con poder debidamente inscrito y vigente en la Partida Registral N° 12406603 de la Zona Registral de N° IX Sede Lima, en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 EL INIA, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, tiene a su cargo la gestión y promoción de la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) y transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crieras en todo el territorio nacional.

EL INIA a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 EL PATRONATO, es una persona jurídica de derecho privado constituida como asociación civil sin fines de lucro que tiene como objetivo institucional contribuir a la conservación y el desarrollo sostenible de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas mediante la promoción, protección y difusión de su historia, cultura indígena y patrimonio arqueológico, la promoción de la investigación científica, así como la conservación de su biodiversidad a través del manejo y aprovechamiento responsable de sus recursos naturales desarrollando sus actividades en el marco del Plan Maestro de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas.

1.3. EL PATRONATO y EL INIA, están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas, plantones y reproductores; asimismo, mantienen comunicación estrecha con autoridades y asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.



Cuando en el presente Convenio se refiere a **EL PATRONATO** y **EL INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.4. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 2.5. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 2.6. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.8. Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060 – Decreto Supremo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.9. Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria y su anexo.
- 2.10. Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.11. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 2.12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Establecer estrategias y mecanismos de cooperación mutua para promover y fortalecer una ganadería de camélidos sudamericanos sostenible en la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas a través del mejoramiento genético de alpacas para la producción de fibra de buena calidad y de llamas para la producción de carne con base en el manejo de los pastizales naturales complementados con la producción de pastos cultivados.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DE EL INIA.

- 4.1.1. Proveer machos reproductores: 04 alpacas y 02 llamas en buena condición corporal y sanitaria para el empadre controlado y dirigido con hembras de los hatos de los ganaderos locales. El efecto de refrescamiento de sangre dependerá de la calidad genética del reproductor macho INIA y del potencial genético de las hembras locales, se espera que los resultados sean determinados después de 3 años por lo menos, al mejorar los índices productivos y reproductivos en alpacas y llamas locales, frente a la línea base.
- 4.1.2. Se entiende por reproductores para efectos del presente convenio, machos en edad reproductiva con características promisorias en calidad de fibra para alpacas y producción de carne para llamas.
- 4.1.3. Elaborar el protocolo para el traslado de los machos reproductores de la EEA Santa Ana (Huancayo - Junín) hasta el lugar de destino y viceversa,

así como las pautas a seguir durante la permanencia en los hatos ganaderos receptores asegurando el bienestar de los reproductores.

- 4.1.4. Brindar capacitación y asistencia técnica permanente por parte del profesional especialista en Camélidos Sudamericanos en las áreas de manejo reproductivo, sanidad, alimentación y mejoramiento genético.
- 4.1.5. La EEA Santa Ana – INIA a través de su(s) especialista(s) hará las evaluaciones de las crías que resulten del empadre y, que permitan establecer el valor genético de los machos como reproductores, en el marco de la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria.

4.2 DE EL PATRONATO

- 4.2.1 Asumirá los gastos (pasajes y viáticos) de los especialistas responsables de las actividades de capacitación y transferencia de tecnología a desarrollarse en el marco del presente convenio, conforme a las actividades programadas de manera concertada en el Plan de Trabajo aprobado por **LAS PARTES**.
- 4.2.2 Será responsable de los animales desde el momento en que sean recogidos de la EEA Santa Ana – INIA hasta el momento de su devolución siguiendo minuciosamente lo que el protocolo establezca para tal fin.
- 4.2.3 Se hará cargo de cubrir los costos que signifique el traslado, así como la permanencia y bienestar de los machos en la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas.
- 4.2.4 Asumirá los costos de viaje y permanencia del especialista en camélidos para la capacitación, asistencia técnica y supervisión técnica en el empadre, monitoreo de las hembras preñadas, así como la evaluación de las crías para establecer el valor genético de los machos.
- 4.2.5 En caso de que el animal sufriera algún daño o muerte, EL PATRONATO será responsable de reponer el animal en valor monetario según el precio estipulado por INIA o reemplazar el animal con características similares y seleccionadas por la EEA Santa Ana – INIA.
- 4.2.6 Al final del convenio, El PATRONATO entregará a la EEA Santa Ana 04 alpacas (02 machos y 02 hembras) y 04 llamas (02 machos y 02 hembras) como producto del empadre controlado.

4.3 DE LAS PARTES

- 4.3.1 Los coordinadores de ambas partes elaborarán el Plan de trabajo que permita alcanzar el objeto del presente convenio. Dicho Plan deberá considerar obligatoriamente el cronograma de actividades con metas físicas y financieras.
- 4.3.2 Intercambiar información respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los resultados de las actividades realizadas.

4.3.3 Supervisar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, debiendo elaborar el informe de avance trimestral e informe de evaluación de los resultados del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores institucionales a los siguientes:

- Por **EL PATRONATO**, Carmela Landeo Sánchez identificada con DNI N° 08645868 en su condición de Coordinadora Ejecutiva.
- Por **EL INIA**: el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario o quien este designe.

Los coordinadores podrán designar a los profesionales que desarrollarán las actividades del presente Convenio mediante comunicación escrita.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ÁMBITO

El desarrollo y ejecución del presente convenio específico comprende el ámbito de jurisdicción vinculada con las áreas de influencia **DEL PATRONATO**, vinculada con las áreas de influencia de la EEA Santa Ana - INIA.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio específico, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo, **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente Convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltas acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible, **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 15.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 15.2 Por mandato legal expreso.
- 15.3 Cuando una de **LAS PARTES** se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 15.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Todo aquello no considerado en el presente Convenio para su ejecución, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de **LAS PARTES** firmantes.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** lo suscriben mediante el uso de firma manuscrita y/o

electrónica, ambas con el mismo efecto legal, en la ciudad de Lima a los 07 días del mes de febrero del 2024.

Por EL INIA



Firmado digitalmente por:
GANOZA RONCAL Jorge Juan
FAU 20131365994 soft
Fecha: 07/02/2024 20:50:00

JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Jefe

Por EL PATRONATO

PEDRO ALFONSO LERNER RIZO PATRÓN
Director Ejecutivo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:



<https://stdtest.inia.gob.pe/tramite/documento/?var=tBF2w36HdX65rs%2FAj1GehmOmYIngoJZgwXI1cXfCqJ27fmqvg32gpYWw>